

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA):

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIMENTACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD ALIMENTARIA Y LABORATORIOS AGROALIMENTARIOS

APROBADO:

En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 20 de enero de 2026

Órgano de coordinación encargado de la elaboración, revisión y aprobación técnica: Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica (MECOECO)

Fecha de aprobación: 14 de octubre de 2025

Fecha de la última revisión:

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA	4
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL	4
4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA	6
4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	6
4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	6
4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS	7
5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL (RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS)	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.1. RECURSOS HUMANOS	8
5.2. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.3. PROCEDIMIENTOS, PLANES DE CONTINGENCIA Y PLANES DE EMERGENCIA	10
6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	10
6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO	11
6.2. PUNTO DE CONTROL.....	11
6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES.....	12
6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL	12
6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA.....	13
6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS	13
7. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	14
7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL	14
7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL	18
7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.....	21
ANEXOS	

1. INTRODUCCIÓN

La producción ecológica es un sistema de producción agrícola, ganadero y acuícola, así como de elaboración de alimentos, que combina la gestión sostenible de los recursos genéticos, edáficos e hídricos, las mejores prácticas en materia de medio ambiente y clima, un elevado nivel de biodiversidad, la conservación de los recursos naturales, la exclusión de insumos de síntesis química y la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y sobre producción que responden a la demanda expresada por un creciente número de consumidores de productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales. Por consiguiente, desempeña un papel social doble aprovisionando, por un lado, un mercado específico que responde a una demanda de productos ecológicos por parte de los consumidores y, por otro, proporcionando al público bienes que contribuyen a la protección del medio ambiente, al bienestar animal y al desarrollo rural.

Conviene considerar además, que la producción ecológica forma parte de los regímenes de calidad de los productos agrícolas de la Unión, ya que el cumplimiento de las rigurosas normas de sanidad, medio ambiente y bienestar animal en la producción de productos ecológicos, es inherente a la elevada calidad de dichos productos. En este sentido, la producción ecológica persigue en el marco de la política agrícola común (PAC) los mismos objetivos inherentes a todos los regímenes de calidad de los productos agrícolas de la Unión.

La producción ecológica es objeto de controles oficiales y otras actividades oficiales enmarcados en el ámbito del Reglamento (UE) 2017/625, *de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios*, a fin de verificar el cumplimiento de las normas de producción ecológica y el etiquetado de productos ecológicos, de conformidad con el artículo 1.2. i) de dicho Reglamento. En cumplimiento del artículo 109 del mismo Reglamento, que indica que *"Los Estados miembros velarán por que los controles oficiales (...) sean efectuados por las autoridades competentes sobre la base de un Plan Nacional de Control Plurianual"* en España se establece el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA). Este documento es elaborado por la Comisión Nacional de Coordinación del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, como órgano de coordinación a nivel de la Administración General del Estado (AGE), en colaboración con las distintas Autoridades Competentes (en adelante AA CC), involucradas en su desarrollo y ejecución, y describe los controles oficiales llevados a cabo en España por las distintas autoridades competentes a nivel estatal, autonómico y local a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa a lo largo de toda la cadena agroalimentaria.

Dicha Comisión Nacional se crea por el Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas y entre sus funciones se encuentra la de asegurar una adecuada coordinación entre las distintas autoridades nacionales implicadas en el PNCOCA.

El PNCOCA 2026-2030 se organiza mediante Programas Nacionales de Control establecidos por diferentes Objetivos Estratégicos. Dentro del Objetivo Estratégico 3 se incluye el presente Programa Nacional de Control Oficial de la producción ecológica.

Los requisitos específicos de control oficial en la producción ecológica se encuentran en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, aplicable desde el 1 de enero de 2022, que establece determinadas normas sobre controles oficiales, adicionalmente a lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/625, por lo que respecta a:

- los controles oficiales y las medidas que deben tomar las Autoridades Competentes y, cuando proceda, por las Autoridades de Control y los Organismos de Control,
- las acciones que deben adoptar los operadores y grupos de operadores,
- la delegación de determinadas tareas de control oficial y tareas relacionadas con otras actividades oficiales y su supervisión y,
- las medidas que deben tomarse en los casos de incumplimiento supuesto o demostrado, incluidas las medidas en caso de incumplimiento que afecte a la integridad de esos productos ecológicos,
- el intercambio de información.

Así mismo, se ha desarrollado una serie de normativa secundaria específica en producción ecológica, derivada del Reglamento (UE) 2018/848, que complementa al Reglamento base, con determinados aspectos y detalles del control oficial de la producción ecológica. De esta manera, el sistema de control oficial deberá garantizar el cumplimiento, por parte de los operadores certificados para la producción ecológica, de los requisitos establecidos en la normativa de control.

Por otra parte, el *Reglamento de ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión, de 2 de mayo de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros*, establece el modelo de formulario normalizado para los datos e información que han de incluirse en el informe anual, de conformidad con el artículo 113, apartado 1, de dicho Reglamento, conteniendo la información relativa al control oficial en la producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos la sección 9 de la parte II del Anexo. Dicho Reglamento ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2021/1935, en lo que atañe a la información y los datos sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos que deben presentarse utilizando el modelo de formulario normalizado, de aplicación desde el 1 de septiembre de 2022.

2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA

La normativa legal reguladora de este Programa, tanto nacional como autonómica, se encuentra relacionada en el Anexo I.

ANEXO I 

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL

Como se ha indicado anteriormente, el Programa Nacional de Control Oficial de la producción ecológica forma parte del Objetivo Estratégico 3 del PNCOCA, que consiste en garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, intensificar la lucha contra el fraude alimentario y proteger los legítimos intereses de las personas consumidoras a lo largo de toda la cadena alimentaria y productos agroalimentarios.

Además, cada Programa contiene sus propios objetivos generales y objetivos operativos.

1. OBJETIVOS GENERALES

Los objetivos generales de este Programa son los siguientes:

Objetivo 1. Verificar el cumplimiento de los **requisitos para el control** establecidos en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, y sus modificaciones.

- Reglamento (UE) 2023/2419 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023 relativo al etiquetado de los alimentos ecológicos para animales de compañía.

- Reglamento (UE) 2021/279 de la Comisión, de 22 de febrero de 2021 por el que se establecen normas detalladas para ejecutar el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los controles y otras medidas que garanticen la trazabilidad y el cumplimiento de lo dispuesto en materia de producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

- Reglamento (UE) 2021/771 de la Comisión, de 21 de enero de 2021, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de criterios y condiciones específicos para los controles de contabilidad documentada en el marco de los controles oficiales de la producción ecológica y los controles oficiales de grupos de operadores.

- Reglamento (UE) 2021/2119 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a determinados registros y declaraciones exigidos a los operadores y grupos de operadores y a los medios técnicos para la expedición de certificados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1378 de la Comisión en lo que respecta a la expedición del certificado a los operadores, grupos de operadores y exportadores de terceros países, y sus modificaciones.

- Reglamento (UE) 2021/2307 de la Comisión, de 21 de octubre de 2021, por el que se establecen normas sobre la documentación y las notificaciones exigidas para los productos ecológicos y en conversión destinados a la importación en la Unión.

- Reglamento (UE) 2023/1195 de la Comisión de 20 de junio de 2023 por el que se establecen las normas correspondientes a los detalles y el formato de la información que los Estados miembros deben facilitar sobre los resultados de las investigaciones oficiales relativas a los casos de contaminación con productos o sustancias cuyo uso no está autorizado en la producción ecológica.

Objetivo 2. Verificar el cumplimiento de los **requisitos para las normas de producción** establecidos en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, y sus modificaciones.

- Reglamento (UE) 2023/2419 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023 relativo al etiquetado de los alimentos ecológicos para animales de compañía.

- Reglamento (UE) 2020/464 de la Comisión, de 26 de marzo de 2020 por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los documentos necesarios para el reconocimiento retroactivo de los períodos de conversión, la producción de productos ecológicos y la información que los Estados miembros deben facilitar.

- Reglamento (UE) 2020/2146 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2018/848 en lo que respecta a las normas excepcionales de producción aplicables a la producción ecológica.

- Reglamento (UE) 2021/1165 de la Comisión, de 15 de julio de 2021, por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas,

- Reglamento (UE) 2021/1189 de la Comisión, de 7 de mayo de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/848 en lo que respecta a la producción y comercialización de materiales de reproducción vegetal de material heterogéneo ecológico de determinados géneros o especies, y sus modificaciones.

- Reglamento (UE) 2022/1450 de la Comisión, de 27 de junio de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/848 en cuanto al uso de piensos proteicos no ecológicos en la producción de ganado ecológico como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania.

2. OBJETIVOS OPERATIVOS

Los objetivos operativos de este Programa son los siguientes:

1. Verificación de la ejecución de los controles.
2. Evolución del cumplimiento del programa.
3. Evolución de la detección de residuos.
4. Evolución de las medidas adoptadas.

Los indicadores asociados a estos se desarrollan en el apartado 7.2 sobre verificación de la eficacia del control oficial del Programa.

4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. (MAPA).

Dirección General de Alimentación

Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios (SGCCALA)

Pº Infanta Isabel, 1

28014 Madrid

Teléfonos: 913475397

Fax: 913475410

e-mail: sgccala@mapa.es

4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

A la Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios (SGCCALA) del MAPA le corresponde la coordinación del Programa nacional de control oficial de la producción ecológica, así como la cooperación con las Comunidades Autónomas (CCAA) y demás unidades y departamento implicados en el control oficial de la producción ecológica.

El Servicio de Inspección SOIVRE, perteneciente a las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (S.I. SOIVRE) de la Secretaría de Estado de Comercio, del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (MINECO), coordinado por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior (SGICATCE), es el responsable del control e inspección de los productos ecológicos a importar que se mencionan en el artículo 1 de la Orden ECC/1936/2014, de 16 de octubre, por la que se dictan normas de control e inspección en la importación de productos ecológicos procedentes de

terceros países. Dentro del Objetivo estratégico 4 del PNCOCA esta unidad tiene un Programa específico relativo al control oficial en frontera de los productos ecológicos importados de terceros países.

Por su parte, la coordinación del control oficial en el mercado es competencia, a nivel de la Administración General del Estado, del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (MC), a través de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo, por lo que los controles oficiales en este aspecto forman parte del Programa "Control de la información alimentaria y la calidad de productos ecológicos en el punto de venta al consumidor final", llevados a cabo por los Servicios de Consumo de aquellas Comunidades Autónomas en las que recaen las competencias de control de mercado en productos ecológicos, así como los Servicios de Agricultura de las Comunidades Autónomas que también hayan asumido dichas competencias.

Las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas son las responsables de comprobar el cumplimiento de las normas específicas de producción ecológica, tanto por parte de los operadores como de los animales y mercancías, así como de la organización y supervisión de los controles oficiales de la producción ecológica, realizando también otras funciones asignadas en el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, y actos secundarios derivados.

El Reglamento (UE) 2017/625, en su artículo 4.3, posibilita a las Autoridades Competentes responsables de comprobar el cumplimiento de las normas mencionadas en el artículo 1, apartado 2, letra i) que atribuyan determinadas responsabilidades relacionadas con los controles oficiales o con otras actividades oficiales a una o más Autoridades de Control Ecológico. Por otro lado, conforme al artículo 28.1 de la misma norma, las Autoridades Competentes podrán delegar determinadas funciones de control oficial en uno o más organismos delegados, bajo condiciones establecidas reglamentariamente.

En el Anexo II se detalla la información relativa a las Autoridades Competentes involucradas en este Programa.

ANEXO II 

4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS

La Mesa de coordinación de la producción ecológica (MECOECO), es un órgano colegiado creado por el Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica.

Este órgano está adscrito a la Dirección General de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La Mesa tiene como fines actuar como órgano de coordinación con las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas en materia de producción ecológica, desempeñando las funciones de asesoramiento y coordinación que se le encomienden y, en particular, en lo relacionado con la aplicación de dicho Real Decreto.

Asimismo, existe un contacto telemático permanente entre la SGCCALA y las Autoridades Competentes de las CCAA, así como con otros departamentos del MAPA y de la Administración General del Estado, en particular con la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior de MINECO y con la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Con el objetivo de reforzar esta coordinación y colaboración eficiente y eficaz a nivel central entre los diferentes Ministerios, se ha formado un Grupo de Trabajo de Coordinación de la Administración General del Estado (AGE) de los Controles Oficiales en Producción ecológica, formado por representantes de las AACC Centrales del MAPA, MINECO y MC, que mantiene reuniones periódicas, además de un contacto telemático continuo.

La SGCCALA es la unidad encargada de recopilar y centralizar toda la información del control oficial en la producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales conforme el Reglamento de ejecución (UE) 2019/723. Además, se encarga de grabar en la aplicación SDCP-AROC (Data Collection Platform-Annual Reports on Official Controls) de la Comisión Europea los resultados de los controles oficiales realizados en el año precedente, siguiendo los criterios acordados en el grupo de coordinación de las unidades del MAPA y las directrices recogidas en el documento de la Comisión sobre la guía para la cumplimentación del modelo de informe aprobado por el Reglamento (UE) 2019/723. Así mismo, se encarga también de recoger los resultados de los controles oficiales efectuados en los puntos de venta al consumidor final y el control en frontera de los productos ecológicos importados de terceros países.

Se adjunta listado con los órganos de coordinación de las CCAA que actúan de forma exclusiva para este programa como Anexo III.

ANEXO III 

5. RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS


Las obligaciones generales relativas a las Autoridades Competentes y las Autoridades de Control ecológico se encuentran recogidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/625.

Por su parte, las condiciones generales para la delegación de determinadas funciones de control oficial en organismos delegados, así como las obligaciones de los organismos delegados y de las Autoridades Competentes que deleguen están reguladas en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento (UE) 2017/625 (UE), y en el artículo 40 del Reglamento (UE) 2018/848.

5.1. RECURSOS HUMANOS.

5.1.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

La descripción de los recursos humanos en cada Comunidad Autónoma se recoge en el Anexo IV.

ANEXO IV 

5.1.2. DELEGACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE TAREAS

El Reglamento (UE) 2017/625, permite a las Autoridades Competentes tanto la posibilidad de delegar determinadas funciones de control oficial en uno o más organismos delegados, como de atribuir determinadas responsabilidades o competencias relacionadas con los controles oficiales a Autoridades de Control Ecológico, lo que conlleva a que en España coexistan tres tipos de sistemas de control oficial en la producción ecológica, en función de la Comunidad Autónoma. En los siguientes anexos se refleja la situación actual de la delegación y atribución de tareas de control oficial en el ámbito de la producción ecológica en las diferentes CCAA. El resto de Autoridades Competentes ejercen el control oficial por sí mismas.

Las delegaciones de tareas y las atribuciones de competencias de control oficial en este Programa se recogen en el Anexo V.

ANEXO V 

5.1.3. OBLIGACIONES DEL PERSONAL

El personal que realice los controles oficiales debe cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 6.1.1 de la parte general de PNCOCA en relación con la ausencia de conflicto de intereses, los deberes, código de conducta, imparcialidad y confidencialidad.

5.1.4. FORMACIÓN

En el artículo 5.4 del Reglamento (UE) 2017/625 se recoge la obligatoriedad de formación del personal que realice el control oficial. El personal que realice el control oficial debe cumplir con los requisitos de formación establecidos por dicho reglamento.

El apartado sobre formación del programa de control de la producción ecológica está integrado en el punto 6.1.2 de la parte general del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria del MAPA. Así mismo, la información específica relativa a las actividades de formación recibida por el personal que realice los controles oficiales anualmente se recoge en la tabla 5 del informe anual de resultados del año correspondiente, así como las actividades de formación, orientación o información a los operadores.

5.2. RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS

5.2.1. RECURSOS LABORATORIALES

Respecto a los recursos de laboratorios, debido a las características especiales de la producción ecológica, con fecha 1 de octubre de 2019 se aprobó en MECOECO un documento (DE-LAB-ECO) que recoge un procedimiento específico para la designación de los laboratorios que realizan control oficial dentro del ámbito de la producción ecológica. Los laboratorios designados por parte de las Autoridades Competentes de las CCAA son transmitidos a la SGCCALA, que es la encargada de recopilar la información de todas las designaciones, y elabora un listado de los laboratorios oficiales designados en el ámbito del control oficial de la producción ecológica, que es actualizado y publicado en la [página web del MAPA](#).

5.2.2. SOPORTES INFORMÁTICOS

Respecto a los soportes informáticos, a nivel nacional se ha desarrollado una base de datos gestionada por el MAPA, denominada REGOE (Registro General de Operadores Ecológicos) establecida mediante el Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, *por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.6 del Reglamento 2018/848. Por su parte, las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas, también han desarrollado sus propias bases de datos autonómicas.

Así mismo, el MAPA también es el gestor de las bases de datos y sistemas establecidos en el artículo 26 del Reglamento 2018/848, sobre recopilación de datos relativos a la disponibilidad en el mercado de materiales de reproducción vegetal ecológicos y en conversión, animales ecológicos y juveniles de la acuicultura ecológica, denominada ECOSID (Sistema de Información y Disponibilidad en producción ecológica). Se trata de un conjunto de bases de datos abiertas y listados para consulta pública sobre la producción ecológica en España, incluyendo disponibilidad de material de reproducción vegetal, animal y acuícola y piensos proteicos ecológicos, así como la comunicación de autorizaciones contempladas en el artículo 53 del Reglamento 2018/848 para la elaboración de informes.

Además, conforme el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/2306 se utiliza la herramienta informática TRACES (*Trade Control and Expert System*), proporcionada por la Comisión de la Unión Europea para la expedición de los certificados de inspección (COIs) de las partidas ecológicas destinadas a ser importadas en la Unión Europea. Así mismo, según establece el artículo 1.b) del Reglamento (UE) 2021/2119 y el artículo 1.a) del Reglamento (UE) 2021/1378, a partir del 1 de enero de 2023 los certificados de conformidad con la producción ecológica se expiden en formato electrónico, tanto de los operadores y grupos de operadores de la Unión Europea como de terceros países, a través de esta herramienta informática.

Por otro lado, la Comisión Europea incluye en su sistema OFIS (*Organic Farming Information System*) un módulo donde se recogen los datos sobre controles oficiales en producción ecológica.

A modo de resumen, los soportes informáticos específicos de este programa se detallan en el Anexo VI.

ANEXO VI. 

5.3. PROCEDIMIENTOS, PLANES DE CONTINGENCIA Y PLANES DE EMERGENCIA.

5.3.1. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE

Cada Autoridad Competente tiene establecidos procedimientos documentados de desarrollo del presente programa que se pueden consultar en el documento adjunto.

ANEXO VII 

5.3.2. PLANES DE CONTINGENCIA Y PLANES DE EMERGENCIA

No procede.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Adicionalmente a lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/625, el Reglamento (UE) 2018/848, establece en su capítulo VI normas específicas sobre los controles oficiales y sobre las medidas que deben tomar las autoridades competentes.

A efectos de este Programa, se entiende como:

- Controles oficiales: las actividades que llevan a cabo las Autoridades Competentes, Autoridades de Control u Organismos de control delegado para comprobar que los operadores y animales/mercancías cumplen con los requisitos establecidos en los Reglamentos de producción ecológica.
- Operador: persona física o jurídica, responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento UE 2018/848, y sus actos secundarios, en cada etapa de producción, preparación y distribución, llevada a cabo bajo el control de dicha persona. A efectos de contabilizar el número de operadores a cada CIF o NIF corresponderá un único apunte, con independencia de su actividad única o múltiple, **es decir un operador con varias actividades se contabilizará una única vez.**
- Grupo de operadores (GO): conjunto de operadores dotado de personalidad jurídica y compuesto únicamente por agricultores o ganaderos, o por operadores que produzcan algas o animales de acuicultura, que además pueden dedicarse a la transformación, preparación o comercialización, y cuyas actividades tienen lugar en puntos geográficamente próximos entre sí dentro de la misma Comunidad Autónoma.
- Etapas de producción, preparación y distribución: cualquier etapa, desde la producción primaria de un producto ecológico hasta su almacenamiento, transformación, transporte, y venta o suministro al consumidor final y, cuando corresponda, las actividades de etiquetado, publicidad, importación, exportación y subcontratación;

6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

Los controles oficiales realizados para verificar el cumplimiento se realizarán a lo largo de todo el proceso, sobre la base de la probabilidad de incumplimiento, que se determinará teniendo en cuenta, además de lo referido en el artículo 9 del Reglamento 2017/625, y como mínimo lo siguiente:

- el tipo, la magnitud y la estructura de los operadores y GO;
- el período de tiempo durante el cual los operadores y GO se hayan dedicado a la producción, preparación y distribución ecológicas;
- los resultados de los controles oficiales realizados con anterioridad;
- el momento pertinente para las actividades realizadas;
- las categorías de productos;
- el tipo, la cantidad y el valor de los productos y su evolución en el tiempo;
- la posibilidad de mezcla de productos o de contaminación con productos o sustancias no autorizados;
- la aplicación de exenciones o excepciones a las normas por los operadores y GO;
- los puntos críticos en caso de incumplimiento y probabilidad de incumplimiento en cada etapa de producción, preparación y distribución;
- actividades de subcontratación.

Para la selección de la muestra de los operadores que constituyen un GO para realizar las reinspecciones se tendrá en cuenta, como mínimo, el volumen y el valor de la producción y la evaluación de la probabilidad de incumplimiento.

En función de las cuestiones anteriores, las Autoridades Competentes elaboran su propio análisis del riesgo para realizar una planificación de los controles oficiales sobre los operadores. En el caso de Autoridades Competentes que han delegado el control sobre Organismos de Control Delegados, el análisis del riesgo de los operadores se encuentra consensuado.

6.2. PUNTO DE CONTROL

Los controles oficiales en este Programa de control se realizan a lo largo de todo el proceso, en todas las etapas de producción, preparación y distribución.

Por este motivo, conforme a las definiciones, los puntos de control engloban cualquier etapa desde la producción primaria hasta su almacenamiento, transformación, transporte y venta o suministro al consumidor final y, cuando corresponda, las actividades de etiquetado, publicidad, importación, exportación y subcontratación.

Los operadores que vendan productos ecológicos envasados directamente al consumidor o usuario final (a condición de que no produzcan, preparen, almacenen salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a otro operador para efectuar tales actividades) se encuentran exceptuados de notificación de su actividad y de certificación, conforme el artículo 34.2 del Reglamento 2018/848. Igualmente, mediante el documento DI-COM-ECO aprobado en MECOECO, se decidió activar la posibilidad de excepción prevista en el artículo 35.8 del Reglamento 2018/848 de poseer un certificado (no de la notificación de su actividad) a los operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados que no sean piensos, (siempre que dichos operadores no produzcan, preparen, almacenen, salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a un tercero para efectuar tales actividades) y que cumplan una serie de condiciones establecidas reglamentariamente.

En ambos casos, las AACC de las CCAA se coordinarán con aquellas AACC responsables del control oficial en mercado con competencias atribuidas en productos ecológicos, para establecer los protocolos, mecanismos o procedimientos oportunos con el objetivo de que los operadores exceptuados conforme

a los artículos 34.2 y 35.8 del mismo, sean sometidos a control oficial, en función del riesgo, para verificar el cumplimiento de los requisitos para dicha exención y los productos vendidos.

6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

El programa de control se realiza según lo especificado en el Capítulo VI del Reglamento UE 2018/848 y los Reglamentos 2021/279 y 2021/771.

Concretamente, las Autoridades Competentes, Autoridades u Organismos de control, desarrollarán las siguientes actividades de control oficial:

- Control anual: al menos una vez al año se verificará el cumplimiento en todos los operadores y GO, salvo los dos casos exceptuados mencionados anteriormente. Los controles anuales son efectuados tanto para la expedición como para la renovación del certificado. Incluirá una inspección física *in situ* en la que se realizará al menos un control de la trazabilidad y un control del balance de materias (masas) del operador o GO, efectuados mediante controles de la contabilidad documentada. En caso de los GO incluirá la verificación de la puesta en marcha y el funcionamiento del Sistema de Controles Internos (SCI). Para aquellos operadores o GO con baja probabilidad de incumplimiento y que lleven al menos 3 años consecutivos sin incumplimientos graves o críticos, el control anual podrá ser sin inspección física *in situ*, pero el periodo que media entre dos inspecciones físicas *in situ* no superará los 24 meses.
- Controles adicionales basados en el riesgo: cada año se realizará un mínimo del 10 % de controles adicionales a los anuales teniendo en cuenta el análisis del riesgo.
- Controles oficiales sin previo aviso: cada año se realizará sin previo aviso un mínimo del 10 % del total de los controles oficiales físicos (anuales y adicionales) a operadores o GO.
- Reinspección de los GO: cada año un mínimo del 5 % de los operadores que sean miembros de un GO, pero no menos de 10, será objeto de una nueva inspección física *in situ*. Cuando el grupo tenga 10 miembros o menos, se realizará un control anual físico *in situ* a todos los miembros.
- Auditorías presenciales a los inspectores de los GO: se realizarán para verificar las competencias y los conocimientos de los inspectores del SCI establecido para el GO.

6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

Durante las actividades de control mencionadas anteriormente para la verificación del cumplimiento del presente programa se deberá incluir, además de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento 2017/625, lo siguiente:

- **la verificación de la aplicación por parte de los operadores de medidas preventivas y de precaución;**
- **la verificación de los registros y de las medidas o procedimientos o mecanismos para garantizar la separación clara y efectiva entre unidades** de producción ecológica, en conversión y no ecológica, así como entre los productos respectivos obtenidos en esas unidades y de las sustancias y productos utilizados para las unidades de producción ecológica, en conversión y no ecológica, cuando la explotación incluye las unidades de producción no ecológica o en conversión; esta verificación incluirá los controles de las parcelas para las que se reconoció retroactivamente un período anterior como parte del período de conversión y control de las unidades de producción no ecológica,
- **la verificación de los registros y de las medidas, procedimientos o mecanismos existentes para garantizar que las operaciones se lleven a cabo por separado en el espacio o en el tiempo, que se tomen medidas de limpieza adecuadas y, en su caso, medidas para evitar**

la sustitución de los productos, que los productos ecológicos y los productos en conversión estén identificados en todo momento y que los productos ecológicos, los productos en conversión y los no ecológicos se almacenen separados unos de otros en el espacio o en el tiempo, antes y después de las operaciones de preparación, cuando los productos ecológicos, en conversión y no ecológicos sean recogidos simultáneamente por los operadores, sean preparados o almacenados en la misma unidad, zona o local de preparación, o sean transportados a otros operadores o unidades,

- la **verificación de la configuración y funcionamiento del SCI** del GO,
- la **toma de muestras anual en al menos el 5% de los operadores**, salvo aquellos exentos conforme el artículo 34.2 y el artículo 35.8 del Reglamento (UE) 2018/848, para la detección de productos o sustancias no autorizados, contaminaciones o uso de técnicas no conformes con la producción ecológica, teniendo en cuenta el análisis de riesgo.
- la **toma de muestras anual en al menos el 2 % de los miembros de cada GO**, para la detección de productos o sustancias no autorizados, contaminaciones o uso de técnicas no conformes con la producción ecológica, teniendo en cuenta el análisis de riesgo.

6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA.

La MECOECO tiene establecido a través de las Directrices para la elaboración del documento "Informe de resultados de los controles del Programa de control oficial de la producción ecológica" (DI-CA-ECO), las definiciones e instrucciones para garantizar una información homogénea sobre los incumplimientos del programa.

Además, también en el seno de la MECOECO se ha aprobado un documento denominado "Orientaciones comunes del Catálogo de medidas aplicables en caso de incumplimientos en materia de producción ecológica" (CATIN-ECO), cuyo objetivo es coordinar el contenido mínimo que ha de contener el catálogo de medidas aplicables en caso de incumplimientos para todas las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas. Las medidas indicadas en este Catálogo son orientativas y deben aplicarse buscando siempre la máxima proporcionalidad.

De este modo, los incumplimientos demostrados en producción ecológica se clasifican en función de su gravedad en tres categorías (de menor a mayor) como leves, graves o críticos. Para ello, se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios:

- la aplicación por parte de los operadores de las medidas de precaución para evitar la presencia de productos y sustancias no autorizados contempladas en el artículo 28.1, del Reglamento (UE) 2018/848 y los autocontroles previstos en el artículo 9.1.d), del RCO;
- el impacto en la integridad del estado de los productos ecológicos o en conversión;
- la capacidad del sistema de trazabilidad para localizar los productos afectados en la cadena de suministro;
- la respuesta a solicitudes anteriores de la Autoridad Competente o, en su caso, la Autoridad u Organismo de Control.

6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Un incumplimiento, supuesto o demostrado, dará lugar a una o varias medidas que serán incluidas en el expediente del operador o GO.

Ante un incumplimiento supuesto, la Autoridad Competente, Autoridad u Organismo de Control, iniciará una investigación oficial para demostrarlo o descartarlo, y prohibirá provisionalmente la comercialización y uso en la producción ecológica de los productos afectados. Sólo levantará la

prohibición o la suspensión temporal de la certificación del operador una vez disponga de los resultados de la investigación oficial y confirme que no existen dudas sobre el cumplimiento de las normas, y que, cuando proceda, no se ha afectado la integridad del estado de los productos ecológicos o en conversión.

En caso de incumplimientos demostrados las Autoridades Competentes o, en su caso, las Autoridades u Organismos de Control delegados podrán aplicar una o varias medidas de manera proporcionada en función de la categoría del incumplimiento, tales como: plan de acción, mejora en la ejecución de las medidas de precaución y del autocontrol, ausencia de referencia a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad de todo el lote o campaña de producción de que se trate, prohibición de comercializar el producto o productos afectados con referencia a la producción ecológica durante un período determinado, nuevo período de conversión, limitación del alcance del certificado en la actividad o categoría del producto, suspensión del certificado, retirada del certificado, u otras. Adicionalmente, las Autoridades Competentes podrán aplicar medidas sancionadoras cuya normativa se encuentra recopilada en la información del PNCOCA.

Por otra parte, para dar cumplimiento a las normas adicionales sobre el intercambio de información en caso de incumplimientos supuestos o demostrados, la MECOECO aprobó un documento denominado "Directrices para el intercambio de información en relación con los incumplimientos en producción ecológica" (DI-III-ECO), con el objeto de establecer un procedimiento que recoja todas las actuaciones que se están llevando a cabo, por las distintas Autoridades Competentes, tanto para notificar un incumplimiento supuesto o demostrado de un producto procedente de un Estado Miembro, un Tercer País u otra Comunidad Autónoma, como de comunicar el resultado de las investigaciones y las medidas adoptadas.

7. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

El RCO subraya la necesidad de asegurar la calidad y efectividad de los controles oficiales a través de mecanismos de supervisión, evaluación y auditoría. Estos tres mecanismos son implementados por las Autoridades Competentes de las CCAA conforme a los documentos generales aprobados en el marco del PNCOCA 2026-2030.

Las conclusiones obtenidas anualmente se incluyen en el Informe de resultados de los controles del Programa de control oficial de la producción ecológica, realizando un seguimiento, evaluación y revisión del Programa para su mejora continua, asegurando la calidad y efectividad de los controles oficiales.

7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

El artículo 5.1 del RCO establece las obligaciones generales relativas a las Autoridades Competentes y las Autoridades de Control ecológico, incluyendo que establecerán procedimientos y/o mecanismos para garantizar la eficacia y la adecuación de los controles oficiales. Así mismo, en el artículo 12.2 se indica que las Autoridades Competentes establecerán procedimientos de examen de los controles, entendidas como aquellas disposiciones adoptadas y acciones realizadas a fin de garantizar que los controles oficiales son coherentes y eficaces. En particular, conforme el artículo 12.3 a), en el caso de Autoridades de Control ecológico, en caso de que esta supervisión detecte deficiencias lo comunicarán a su Autoridad Competente, para la adopción de medidas correctivas, si se considera oportuno.

La supervisión de los controles oficiales se entiende como el conjunto de actuaciones realizadas por los niveles superiores jerárquicos (dentro de la misma organización si no se delega el control) sobre los agentes de control oficial, con el objeto de valorar la correcta y eficaz realización de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la aplicación de la normativa comunitaria y nacional en materia de control oficial.

En este sentido, en el ámbito del PNCOCA 2026-2030 se ha aprobado el Documento "**Guía para la supervisión del sistema de control oficial del MAPA**", que establece criterios comunes para todas las Autoridades Competentes en términos de supervisión del control oficial. En base al mencionado artículo 5.1 y el apartado 3.2 de la [Comunicación de la Comisión 2021/C 78/01](#) dicho documento también afecta a las Autoridades de Control Ecológico.

En el ámbito del control oficial de la producción ecológica la supervisión consta de las siguientes actividades:

1. Supervisiones documentales de los expedientes de los operadores o GO que se realiza bien en las oficinas de las entidades de control, bien en la oficina de la Autoridad Competente, o bien por medios telemáticos. Estas supervisiones se realizan en base al estudio y revisión de expedientes de operadores sobre todo tipo de documentos en formato papel o electrónico relacionados con el control oficial, bases de datos o aplicaciones informáticas, actas, informes, procedimientos, sistema utilizado para la selección de operadores a inspeccionar, uso de datos o inspecciones de otros programas de control.

Las supervisiones documentales deberán cubrir la comprobación de los expedientes de los operadores referida a todos o algunos de los siguientes aspectos del control oficial:

- Contrato en vigor
- Declaración de inicio de actividad
- Certificado de conformidad en vigor
- Excepciones, si las hubiera
- Proceso de certificación de un año (último completo):
 - ✓ Comprobar la clasificación del operador en función del riesgo
 - ✓ Comprobar el número de visitas de control realizadas (anuales, adicionales, planificadas, no planificadas) al operador
 - ✓ Comprobar la toma de muestras al operador, si procede.
 - ✓ Comprobar el estado de los incumplimientos del operador, si procede
 - ✓ Comprobar las actas de las inspecciones y visitas al operador

2. Supervisiones in situ: son las comprobaciones que se realizan sobre los agentes de control oficial sobre el terreno, que puede ser acompañando a la persona que realiza el control oficial o no, a fin de verificar que los procedimientos seguidos son conformes con los procedimientos operativos y de verificar su eficacia.

En consecuencia, en el apartado 5 del informe anual de resultados (Información relativa a la supervisión del control oficial y auditorías), se reflejará el resultado de dicha supervisión.

7.1.1. SUPERVISIÓN EN EL CASO DE AUTORIDADES COMPETENTES QUE EJERCEN EL CONTROL POR SÍ MISMAS Y AUTORIDADES DE CONTROL ECOLÓGICAS

El Documento "**Guía para la supervisión del sistema de control oficial del MAPA**", aplica exclusivamente a las Autoridades Competentes que realizan el control oficial por sí mismas y a las Autoridades de Control Ecológicas, que seguirán el procedimiento recogido en él.

La información que anualmente deberán recoger las Autoridades Competentes y las Autoridades de Control es la siguiente:

- Datos de supervisiones documentales:
 - Número mínimo de supervisiones documentales a realizar.
 - Número de supervisiones documentales realizadas.
 - Número de supervisiones documentales con incumplimientos.
 - Número de supervisiones documentales con incumplimientos que invalidan el control.

- Datos de supervisiones in situ:
 - Número mínimo de supervisiones in situ a realizar.
 - Número de supervisiones in situ realizadas.
 - Número de supervisiones in situ con incumplimientos.
 - Número de supervisiones in situ con incumplimientos que invalidan el control.

Dicha información se recogerá anualmente en forma de tabla para permitir el análisis de la homogeneidad de los datos recopilados, analizando las cifras por Comunidad Autónoma, según se indica en la **Guía para la supervisión de controles oficiales del PNCOCA 2026-2030 del MAPA**.

La selección de los operadores a supervisar anualmente será determinada anualmente por la Autoridad Competente o, en su caso, por la Autoridad de Control.

El número mínimo de supervisiones anuales por Autoridad Competente/Autoridad de Control dependerá del número de operadores certificados a 31 de diciembre del año de referencia, de tal manera que se ejerza una supervisión eficaz y eficiente, ajustada a los recursos disponibles.

Número de operadores	Supervisiones documentales anuales (mínimo)	Supervisiones in situ (mínimo)
≤ 1.000	3	1
1.001-6.000	6	2
6.001-15.000	10	3
≥ 15.001	15	5

7.1.2. SUPERVISIÓN EN EL CASO DE AUTORIDADES COMPETENTES QUE HAN DELEGADO TAREAS DE CONTROL EN ORGANISMOS DE CONTROL

En el caso de Autoridades Competentes que han delegado tareas de control en Organismos de Control, la obligación de llevar a cabo auditorías de supervisión de los Organismos de Control se encuentra recogida en el artículo 33 letra a) del Reglamento (UE) 2017/625 y en el artículo 40.1 del Reglamento (UE) 2018/848, donde se establece por un lado que *"como mínimo una vez al año, las autoridades competentes organizarán, con arreglo al artículo 33, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625, auditorías de los organismos de control en los que hayan delegado tareas de control oficial o tareas relacionadas con otras actividades oficiales"*, y por otro lado que *"esas autoridades competentes tengan procedimientos y mecanismos establecidos para garantizar la supervisión de los organismos de control, incluyéndose verificar que las tareas delegadas se realizan de manera efectiva, independiente y objetiva..."*.

Estos procedimientos y mecanismos para la supervisión y verificación se concretan en **auditorías de supervisión y verificación de tareas delegadas** sobre los Organismos de Control, definidos en el artículo 3.5) del Reglamento (UE) 2017/625.

Se entiende por **auditoría de supervisión** en los controles oficiales a todas aquellas actividades realizadas por las Autoridades Competentes que comportan el estudio y revisión de las actuaciones de los Organismos de Control en el desarrollo de sus actuaciones de control y certificación para comprobar que los controles individuales a los operadores se están realizando de forma correcta. Las auditorías de supervisión se realizarán anualmente a cada Organismo de Control que tenga delegado el control oficial de la producción ecológica.

El número mínimo de supervisiones anuales por Organismo de Control dependerá del número de operadores certificados por dicho organismo a 31 de diciembre del año de referencia, de tal manera que se ejerza una supervisión eficaz y eficiente, ajustada a los recursos disponibles en las Autoridades Competentes.

Número de operadores por organismo de control	Supervisiones documentales anuales (mínimo)	Supervisiones in situ (mínimo)
1-100	2	1
101- 500	3	2
501-2.000	6	2
2.001-5.000	10	3
≥5.001	15	5

En caso de Organismos de Control con 10 o menos operadores, no se realizará más de una supervisión in situ al mismo operador en el periodo 2026-2030, salvo que sea necesario realizar controles ante posibles incumplimientos, o así lo estima la Autoridad Competente.

La selección de los operadores a supervisar anualmente será en base a un análisis de riesgo teniendo en cuenta algunos de los siguientes criterios: operadores con incumplimientos en los dos años anteriores, operadores involucrados en casos OFIS, operadores mixtos y operadores certificados hace menos de 3 años.

Como resultado de estas actividades de supervisión, las Autoridades Competentes realizarán un **informe de auditoría de supervisión** por cada Organismo de Control en el que se recoja el resultado de esta supervisión, con la identificación de las posibles no conformidades u observaciones que procedan, y en su caso se incluirán recomendaciones, ante las cuales el Organismo de Control deberá responder con un **plan de medidas correctoras** para subsanar estas no conformidades o mejorar las situaciones que hayan generado alguna observación. La Autoridad Competente deberá aprobar dichas medidas correctoras.

Por otra parte, la **verificación de tareas delegadas** por parte de las Autoridades Competentes a los Organismos de Control tiene por objetivo comprobar la eficacia y el cumplimiento del sistema de controles oficiales implantado por el organismo de control. A tal efecto se verificará que:

- La auditoría de la entidad de acreditación (ENAC) es conforme, al objeto de dar cumplimiento al artículo 29.b.iv del Reglamento (UE) 2017/625.
- Se mantienen las condiciones para la aprobación del organismo de control y delegación de tareas de control, entre ellas que los Organismos de Control dispongan de personal suficiente y adecuado para la realización de las tareas de control.
- Se cumplen los requisitos mínimos de control a los operadores, en concreto respecto a la frecuencia e intensidad de los controles, y la adecuación de los procedimientos de muestreo.
- El análisis y evaluación del riesgo de los operadores para la planificación de las visitas adicionales y no anunciadas son adecuados.
- La aplicación y seguimiento de medidas en caso de incumplimientos se realiza de acuerdo al catálogo nacional de medidas aprobado por la MECOECO (CATIN-ECO).
- El intercambio de información con la Autoridad Competente, otros Organismos y Autoridades de Control se realiza conforme a lo establecido.

La frecuencia de las tareas de verificación a los Organismos de Control será anual y el contenido de la misma, sobre todos o algunos de los elementos enumerados anteriormente, se determinará por la

Autoridad Competente. En caso de que las tareas de verificación programadas anualmente sean tan solo sobre algunos de estos elementos, y no sobre la totalidad, siempre se incluirá la verificación de la conformidad de la auditoría de la entidad de acreditación.

7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

La verificación de la eficacia del control oficial en el contexto del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA), es la capacidad de los controles para conseguir los objetivos previstos en el mismo, y consiste en la valoración de la ejecución y los resultados del PNCOCA y, por ende, los programas nacionales de control oficial (PNCO) integrados en él, con la finalidad de comprobar la consecución de los objetivos establecidos mediante una serie de indicadores.

En este programa se establecen una serie de indicadores comunes a todos los Programas del MAPA, y otros específicos de este Programa de control. La SGCCALA recopilará los datos con toda la información procedente de las Autoridades Competentes encargadas de la ejecución del programa.

7.2.1. INDICADORES COMUNES DEL MAPA

Este programa de control está vinculado al Objetivo estratégico 3 del PNCOCA, que consiste en garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, intensificar la lucha contra el fraude alimentario y proteger los legítimos intereses de las personas consumidoras a lo largo de toda la cadena alimentaria y productos agroalimentarios.

A nivel del MAPA se han acordado una serie de Indicadores Comunes dentro del PNCOCA, conforme el documento "**Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA**". Dichos indicadores son los siguientes:

- **Indicadores de seguimiento del cumplimiento de los requisitos de ejecución de los controles oficiales:**

Se pretende comprobar si los controles oficiales se han realizado conforme a la programación inicial realizada anualmente, en base al análisis de riesgo establecido, a nivel global y por Comunidad Autónoma. En el caso de Autoridades Competentes con Organismo de Control, también a nivel de cada entidad de control. También si se ha alcanzado el mínimo de controles anuales establecidos reglamentariamente.

- ✓ IC 1. Cumplimiento de la programación: Número de controles oficiales ejecutados programados/ Número de controles oficiales programados.
- ✓ IC 2. Cumplimiento de realización del número mínimo de controles: Número total de controles ejecutados (programados + no programados) / Número mínimo de controles oficiales establecidos (anuales +adicionales).
- ✓ IC 3. Homogeneidad del cumplimiento del número mínimo de controles oficiales a nivel nacional y por AA.CC. Se trata de establecer cuántas Comunidades Autónomas han cumplido con el número mínimo de controles oficiales establecido.

- **Indicadores de seguimiento de los incumplimientos:**

Se pretende evaluar el grado de incumplimiento del programa teniendo en cuenta el número de operadores y los controles.

- ✓ IC 4. Porcentaje de controles totales realizados con incumplimientos sobre el número total de controles realizados.
- ✓ IC 5. NO APLICA A NUESTRO PROGRAMA.

- ✓ IC 6. NO APLICA A NUESTRO PROGRAMA.
- ✓ IC 7. Porcentaje de operadores con incumplimientos sobre el número total de operadores controlados.

7.2.2. INDICADORES ESPECÍFICOS DE ESTE PROGRAMA DE CONTROL

Por otra parte, sobre los objetivos generales del Programa indicados en el apartado 3.1, se establecen varios objetivos operativos específicos para este programa, que serán valorados de forma anual por las Autoridades Competentes para su mantenimiento, actualización o sustitución.

Concretamente se tendrá en cuenta la evolución de los indicadores a lo largo del ciclo de planificación del PNCOCA, y a la luz de los resultados obtenidos adoptarán, cuando resulte necesario, medidas sobre los sistemas de control con un enfoque basado en la mejora continua, conforme a la obligación de establecer procedimientos de examen de los controles que se establece en el artículo 12.2. del Reglamento (UE) 2017/625.

Los indicadores específicos de este Programa serán los siguientes:

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO OPERATIVO	INDICADOR
Objetivo 1. Verificar el cumplimiento de los requisitos para el control	1. Verificación de la ejecución de los controles	1.1. Porcentaje de operadores que han sido objeto de un control anual
		1.2. Porcentaje controles adicionales basados en el riesgo
		1.3. Porcentaje de controles oficiales efectuados sin previo aviso
		1.4. Porcentaje de operadores que han sido sometidos a toma de muestras
		1.5. Porcentaje de muestras recogidas sobre el total de los operadores
		1.6. Porcentaje de muestras recogidas sobre los miembros de cada GO conforme el artículo 38.4. c) del Reglamento (UE) 2018/848.
		1.7. Porcentaje de reinspecciones o nuevas inspecciones físicas in situ anuales sobre los miembros de cada GO conforme el artículo 38.4. d) del Reglamento (UE) 2018/848.

<p>Objetivo 2. Verificar el cumplimiento de los requisitos para las normas de producción</p>	<p>2.Evolución del cumplimiento del programa</p>	<p>2.1. Porcentaje del número total incumplimientos demostrados graves y críticos sobre el número total de controles oficiales</p>
		<p>2.2. Porcentaje del número de incumplimientos de cada tipo sobre el total de incumplimientos demostrados graves y críticos</p>
	<p>3.Evolución de la detección de residuos</p>	<p>3.1. Porcentaje del número de muestras con detección de productos y sustancias no autorizadas sobre el total de muestras recogidas</p>
		<p>3.2. Porcentaje del número de casos de incumplimientos por detección de productos y sustancias no autorizados sobre el total de incumplimientos demostrados graves y críticos</p>
		<p>3.3. Porcentaje del número de casos de incumplimientos por detección de productos y sustancias no autorizados sobre el total de muestras con detección de productos y sustancias no autorizadas</p>
<p>3.4. Porcentaje del número de operadores que han sido objeto de muestreo con al menos una muestra en la que se ha detectado productos y sustancias no autorizadas sobre el total de operadores</p>		
<p>3.5. Porcentaje del número de operadores que han sido objeto de muestreo con al menos una muestra en la que se ha detectado productos y sustancias no autorizadas sobre el número de operadores muestreados</p>		

<p>Objetivo 2. Verificar el cumplimiento de los requisitos para las normas de producción</p>	<p>4.Evolución de las medidas adoptadas</p>	<p>4.1. Porcentaje del número de medidas adoptadas de cada tipo en caso de incumplimientos demostrados graves y críticos sobre el total de medidas adoptadas en caso de incumplimientos demostrados graves y críticos.</p> <p>4.2. Porcentaje del número de medidas adoptadas de cada tipo en caso de incumplimientos demostrados graves y críticos sobre el total de incumplimientos demostrados graves y críticos.</p>
--	---	--

7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/625, las autoridades competentes realizarán auditorías internas, u ordenarán la realización de auditorías en su nombre y, atendiendo a su resultado, adoptarán las medidas oportunas. Dichas auditorías serán objeto de un examen independiente y se llevarán a cabo de manera transparente.

Todas las Autoridades Competentes auditarán el Programa Nacional de Control, al menos, una vez en el quinquenio de duración del PNCOCA 2026-2030. Las auditorías de los programas de control oficial del MAPA se realizan según lo indicado en el documento "**Documento Marco de auditorías de los Programas Nacionales de control Oficial competencia MAPA**", para el PNOCA 2026-2030.

La unidad coordinadora de aspectos horizontales del PNCOCA del MAPA solicitará a todas las Autoridades Competentes el cronograma de auditorías previsto para todo el quinquenio de PNCOCA 2026-2030.

Cada año, se solicitará a las Autoridades Competentes un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.